



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2 1 6 3

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con radicado 6862, del 17 de febrero de 2006, se denunció de forma contaminación Atmosférica generada por un establecimiento Comercial denominado BLINDAJE ISBI LTDA ubicado en la Carrera 26 No.23A-00/78 de la Localidad de los mártires.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 23 de febrero de 2006 a la Carrera 26 No.23A-00/78 dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 2366 del 08 de marzo de 2006, en el que se encontró que funciona un establecimiento comercial denominado BLINDAJES ISBI LTDA, el cual se dedica a la elaboración y mantenimiento de blindajes para vehículos., se observó que en el área de pintura carece de tejas lo que facilita la dispersión de COV.S al exterior de la bodega generando a los vecinos y transeúntes, no se observaron mecanismos de extracción para garantizar la adecuada dispersión de dichos vapores.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE10737 del 30 de abril de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado "BLINDAJES ISBI LTDA" para que hermetice el área de pulimento y pintura e implemente dispositivos de control que garanticen la adecuada dispersión de dichos vapores.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 19 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe técnico N° 22871 del 25 de noviembre de 2008, en el que se consignó que el establecimiento BLINDAJES ISBI LTDA, se encontró el área de pintura ubicada en lugar diferente, se encuentra confinada y posee un extractor, el área que donde anteriormente se realizaba esta actividad se usa para corte, fue adecuada con un techo corredizo y un extractor, no genera emisiones, no se percibieron olores al exterior de la fábrica.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica. Razón por la cual se ordena el archivo del radicado 6862 del 17 de febrero de 2006. descrita en la queja ha cesado definitivamente.



2163

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el establecimiento "BLINDAJE ISBI LTDA ubicado en la Carrera 26 No.23A-00/78 de la localidad de los Mártires.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar las diligencias relacionada con radicado 6862 del 17-02-06, donde se denunció contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado BLINDAJE ISBI LTDA, ubicado en la Carrera 26 No.23A-00/78 de la Localidad de Los Mártires, por las razones expuestas en la parte considerativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 19 MAR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Hilda Baquero  
Revisó: Carlos Rengifo